



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

377

Mexicali, B.C. 23 de febrero de 2026.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/015/2026.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL ARTÍCULO SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONTROL Y SANCIÓN DE MODIFICACIONES A SISTEMAS DE ESCAPE VEHICULAR QUE GENEREN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

OBJETO: Que mediante la reforma a la Ley de Protección al Ambiente del Estado, se prevenga, regule y sancione de ser el supuesto la alteración, modificación o instalación de sistemas de escape en vehículos, motocicletas que generen emisiones sonoras superiores a los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de ruido vehicular.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción I, 115 fracción 1, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL ARTÍCULO SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONTROL Y SANCIÓN DE MODIFICACIONES A SISTEMAS DE ESCAPE VEHICULAR QUE GENEREN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de medio ambiente no es hablar solamente de árboles, agua o suelo. Es hablar de calidad de vida. Es hablar de salud pública. Es hablar de la forma en que convivimos en nuestras ciudades.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Baja California ha vivido un crecimiento urbano acelerado. Nuestras ciudades se han expandido, el parque vehicular se ha incrementado y la dinámica social en zonas habitacionales se ha transformado. Ese crecimiento trae oportunidades, pero también exige orden, reglas claras y una autoridad con atribuciones precisas para proteger a las familias frente a impactos que ya son cotidianos.

Hoy existe una problemática cada vez más visible en todos los municipios de nuestro Estado, la circulación de vehículos automotores y motocicletas con **sistemas de escape modificados para generar niveles de ruido excesivos**. No se trata de una falla mecánica; en muchos casos son alteraciones deliberadas cuyo propósito es aumentar el ruido por encima de parámetros tolerables.

Ese ruido no es una simple molestia. Es contaminación. Interrumpe el descanso de las familias, afecta la concentración en zonas escolares, altera el entorno de hospitales y espacios residenciales, y provoca estrés constante en comunidades enteras. **Pero además, impacta de manera especialmente grave a personas neurodivergentes, como niñas, niños y adultos con trastorno del espectro autista, TDAH u otras condiciones de sensibilidad sensorial, para quienes los estímulos auditivos intensos no son incómodos, sino profundamente desreguladores**. Un escape modificado no solo irrumpe la tranquilidad de una colonia; puede detonar crisis sensoriales, ansiedad severa o episodios de angustia en personas que merecen vivir en entornos previsibles y seguros. **Cuando el ruido rebasa niveles razonables, deja de ser un asunto individual y se convierte en un problema**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

colectivo que afecta derechos básicos como el descanso, la salud, la tranquilidad y la convivencia.

Nuestro marco jurídico ambiental reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Ese derecho no puede entenderse de manera fragmentada. Un ambiente adecuado implica aire limpio, agua limpia y también condiciones acústicas compatibles con la vida urbana y el bienestar de la población.

La propia Ley establece que, en lo no previsto expresamente, resultan aplicables de manera supletoria la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas. Esto confirma que Baja California forma parte de un sistema nacional de protección ambiental que ya cuenta con criterios técnicos objetivos para medir y controlar emisiones contaminantes, entre ellas, las emisiones sonoras.

En esa lógica, la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 fija límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos en circulación y establece el método de medición correspondiente. Es decir, existen parámetros claros, medibles y verificables para determinar cuándo un vehículo excede niveles permitidos.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Además, el artículo 8 de la Ley vigente reconoce como atribución de la Secretaría la prevención y control de la contaminación generada por ruido, por lo que la facultad existe y la responsabilidad institucional también.

Sin embargo, la redacción actual **no menciona de manera expresa la alteración o modificación intencional de sistemas de escape como conducta específica vinculada a la contaminación por ruido**. Esa omisión puede abrir espacio a interpretaciones restrictivas y debilitar la actuación frente a una conducta cuyo fin es precisamente aumentar la emisión sonora.

Por ello, la reforma que se propone es puntual y necesaria, **precisar en la fracción XXXIII del artículo 8 que la atribución de prevenir y controlar la contaminación por ruido incluye expresamente la regulación y sanción de la alteración o modificación de sistemas de escape que generen emisiones sonoras por encima de los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables**.

No se trata de criminalizar modificaciones legítimas ni de afectar actividades lícitas. Se trata de establecer que ningún vehículo debe circular generando emisiones sonoras por encima de estándares oficiales

El espacio público es un espacio compartido. La libertad individual encuentra su límite cuando impacta de manera directa la salud y el bienestar de los demás. Proteger el entorno acústico de nuestras ciudades es proteger el descanso de las



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

familias, el derecho al estudio, la tranquilidad de los hospitales y la convivencia en comunidad.

Fortalecer la Ley de Protección al Ambiente en este punto significa actualizar nuestro marco normativo frente a una realidad concreta que hoy afecta a miles de ciudadanos. **Cuidar el medio ambiente también es cuidar el sonido de nuestras ciudades es garantizar que la movilidad y el desarrollo no se conviertan en una carga permanente para la salud y la calidad de vida de la población.**

Para una comprensión de la reforma que se propone, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: De la I a la XXXII (...)	ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: De la I a la XXXII (...)
XXXIII. Prevenir, regular y controlar la contaminación a la atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos	XXXIII. Prevenir, regular y controlar la contaminación a la atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;	industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;
	Incluyendo de manera expresa la prevención, regulación y sanción de la alteración, modificación o instalación de sistemas de escape en vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados que generen emisiones sonoras superiores a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de ruido vehicular.
De la XXXIV a la XLI (...)	De la XXXIV a la XLI (...)

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

ARTICULADO PROPUESTO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XXXIII del artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 8. - Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

De la I a la XXXII (...)

XXXIII. Prevenir, regular y controlar la contaminación a la atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;

Incluyendo de manera expresa la prevención, regulación y sanción de la alteración, modificación o instalación de sistemas de escape en vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados que generen emisiones sonoras superiores a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de ruido vehicular.

De la XXXIV a la XLI (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional